

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR Y LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Defensoría Pública del Ecuador, representada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela; Defensor Público General del Ecuador y, por otra, la Fundación Tierra de Hombres España, el Mgs. Rodrigo Hormazabal Lama, Director de Programas Tierra de Hombres España, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)”*;

1.2 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”*;

1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

1.5 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial en sus numerales 1 y 8 determina: *“Art. 288.- Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública; (...) 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o*





instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley”;

1.6 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: “*Art. 4.- Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”

1.7 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “*Art. 68.- De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”;*

1.8 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: “*Art. 69.- De la suscripción de instrumentos interinstitucionales.- La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”;*

1.9 Mediante correo de 4 de septiembre de 2024, emitido por el señor Víctor Herrero Eschrich, Representante Coordinador Técnico y de Relaciones Institucionales de la Fundación Tierra De Hombres España Iberoamérica y Caribe, adjunta escrito de 2 de septiembre de 2024, señalando lo siguiente: “*(...)me permito proponer formalmente la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública de Ecuador y nuestra organización, con el objetivo de dar continuidad y fortalecer la colaboración que durante más de dos décadas ha existido entre Tierra de Hombres Lausanne (Tdh Lausanne) y la Defensoría Pública (sic) de Ecuador y con instituciones ecuatorianas, particularmente en el ámbito de los derechos de niños, niñas y adolescentes (...)*”;

1.10 Mediante Memorando Nro. DP-DPG-2024-0412-M, de 6 de septiembre de 2024, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General, indicó a la Sra. Mgs. Wendy Carolina Moncayo Salgado, Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública lo siguiente: “*(...) Con la finalidad de dar el debido cumplimiento, en base a estas atribuciones y responsabilidades que me han sido otorgadas legalmente y a fin de cumplir con los objetivos para la consecución de la Institución; le designo como administradora del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN TIERRA DE LA HUMANIDAD ECUADOR, en su calidad de Coordinadora General de Gestión (...)*”;

1.11 A través de memorando Nro. DP-CGDP-2024-0230-M, de 16 de septiembre de 2024, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, solicitó al Defensor Público General lo siguiente: “(...) *sírvase encontrar el Informe Técnico Motivado, para la suscripción del convenio a firmarse entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Fundación "Tierra de Hombres España".- Solicito su revisión de los términos en los cuales se ha generado el presente convenio y de igual manera se continúe con el proceso respectivo a fin de llegar a la suscripción del mismo (...)*”;

1.12 Mediante memorando Nro. DP-CGDP-2024-0234-M, de 18 de septiembre de 2024, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, petición al Defensor Público General lo siguiente: “(...) *como alcance al Memorando Nro. DP-CGDP-2024-0230-M, de 16 de septiembre de 2024, mediante el cual se envió el Informe Técnico para la suscripción del Convenio entre la Defensoría Pública y la Fundación "Tierra de Hombres España".- Al respecto, debo manifestar que, por un cambio en la representación de la Fundación al momento se procede a enviar la información actualizada de los representantes y administradores de la Fundación (...)*”;

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Establecer las bases de cooperación entre ambas instituciones para desarrollar proyectos conjuntos que promuevan, defiendan y garanticen los derechos humanos de la infancia y la juventud, con especial énfasis en el acceso a la justicia, debido proceso y reintegración social en Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA:

- a) Fortalecimiento del Acceso a la Justicia: Implementar programas para mejorar el acceso a la justicia de niños y adolescentes, y promover la formación continua de los defensores públicos.
- b) Promoción del Debido Proceso y Seguridad Jurídica: Desarrollar materiales y recursos para fortalecer el debido proceso y la seguridad jurídica.
- c) Reintegración Social y Prevención de la Violencia: Coordinar programas para la difusión de los derechos para la reintegración social de niños y adolescentes en conflicto con la ley.
- d) Desarrollo de Capacidades y Sensibilización: Organizar talleres y campañas de sensibilización sobre los derechos de la niñez.
- f) Monitoreo y Evaluación de Impacto: Realizar seguimiento y evaluación de los proyectos y programas implementados.
- g) Impulso de las Reglas Comunes Iberoamericanas: Promover la implementación de las reglas comunes iberoamericanas en las prácticas de la Defensoría Pública de Ecuador.





3.2 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Garantizar la participación de los defensores públicos en las capacitaciones y programas de formación que se desarrollen al margen de lo establecido en el presente convenio.
- b) Aportar con personal especializado en la materia, a fin de organizar y replicar los talleres y campañas de sensibilización en lo referente a los derechos de niños, niñas y adolescentes, que se construyan de manera conjunta.
- c) Construir conjuntamente los materiales y recursos para fortalecer el debido proceso y la seguridad jurídica.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

4.1 El plazo del presente Convenio, será de dos años, entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, renovándose automáticamente, salvo denuncia o acuerdo expreso de finalización entre las partes.

4.2 Para la renovación automática, se observará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023, emitido por la Defensoría Pública, para cuyo efecto el administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento y solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, adjuntando un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El acta de renovación, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza este convenio por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría Pública ni de la Fundación, sin embargo de llegar a generárselos, cada parte asumirá los costos operativos y logísticos de las actividades realizadas en el marco del convenio de acuerdo con sus capacidades y disponibilidades presupuestarias.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio renovado finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la DEFENSORIA PÚBLICA: La/el Coordinadora/or General de Gestión de la Defensoría Pública.

Por la FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA: El Mgs. Rodrigo Hormazabal Lama, Director de Programas Tierra de Hombres España.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo a la presente acta de renovación, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las



partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

- a) **DEFENSORÍA PÚBLICA :**
Domicilio: Pichincha - Ecuador
Dirección: El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris.
Teléfono: (+593) 3815270
Portal Web: <https://www.defensoria.gob.ec/>

- b) **FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA:**
Correo electrónico: r.hormazabal@tierradehombres.org

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 30 días del mes de septiembre del 2024.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Mgs. Rodrigo Hormazabal Lama
**DIRECTOR DE PROGRAMAS
TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA**